

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Veridiano Gestoso Giron.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Veridiano Gestoso Giron, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de enero y 7 de abril de 1970, sobre actualización del haber pasivo del recurrente, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes por no haber contrariado el Ordenamiento Jurídico, sin hacer especial imposición de costas.

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Veridiano Gestoso Giron, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de enero y 7 de abril de 1970, sobre actualización del haber pasivo del recurrente, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes por no haber contrariado el Ordenamiento Jurídico, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de octubre de 1972, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulogia Echevarría Laspiquir.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Eulogia Echevarría Laspiquir, representada y defendida por el Letrado don Luis García Bravo Toribio, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 4 de noviembre de 1969, denegatorios de petición de modificación de señalamiento de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por el Abogado del Estado como comprendida en el apartado c) del artículo 82, en relación con el inciso a) del 16, ambos de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisión del contencioso-administrativo entablado en nombre y representación de doña Eulogia Echevarría Laspiquir, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero y 4 de noviembre de 1969, por los que, respectivamente, se denegó petición de modificación de señalamiento de pensión de viudedad otorgada a dicha señora en concepto de viuda del Cabo de la Guardia Civil don Bautista Carrasco Portillo, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de septiembre de 1972 por la que se dispone el funcionamiento de varios Institutos Nacionales de Bachillerato.*

Hmo. Sr. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 2543/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) y 2772/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), de creación de Institutos Nacionales de Bachillerato, aprobados en los Consejos de Ministros celebrados los días 18 del pasado mes de agosto y 15 de los corrientes, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el presente curso académico 1972/73.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Institutos Nacionales de Bachillerato mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en la fecha en que se disponga el comienzo del año lectivo por las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia:

- 1.—Badajoz mixto número 1.
- 2.—Barcelona, femenino, calle Cristóbal de Moura, 223.
- 3.—Bilbao, mixto número 1, barrio de Recaldeberri.
- 4.—Gijón, mixto número 2, La Caizada.
- 5.—Guardo (Palencia), mixto.
- 6.—Hernani (Guipuzcoa), mixto.
- 7.—Madrid, mixto, barrio de San Cristóbal de los Angeles.
- 8.—Madrid, mixto, Carabanchel Bajo.
- 9.—Madrid, mixto, Colonia Elijo de Garay, calle Sagrados Corazones.
- 10.—Oviedo, mixto, número 2.
- 11.—Puigcerdá (Gerona), mixto.
- 12.—Santa Cruz de la Palma (Tenerife), femenino.
- 13.—Tarrega-Bellpuig (Lérida) mixto.
- 14.—Turón (Oviedo), mixto.

2.º Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Ministerio se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se concede autorización provisional para el curso académico 1972/73 al Colegio de Enseñanza Media no estatal «San Buenaventura», de Benisa (Alicante), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras en régimen de Coeducación, con la clasificación académica de Reconocido.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don Filiberto Mir Cogollos, Director del Colegio de los Padres Franciscanos «San Buenaventura», sito en la calle de D. Escoto, 72, de Benisa (Alicante), en solicitud de que se le autorice a dicho Centro el funcionamiento, con carácter provisional, para el curso 1972/73, en la categoría de Reconocido Superior, en régimen de enseñanza mixta;

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación de Educación y Ciencia de Alicante;

Resultando que dicha Delegación eleva propuesta favorable acerca de la referida petición, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media han emitido sus informes preceptivos;

Resultando que si bien la Inspección de Enseñanza Media de Valencia manifiesta en su informe no hallarse completo el cuadro del Profesorado, posteriormente, a primeros de los corrientes, el Centro completó con dos Profesores más la plantilla del mismo, conforme alega la Delegación Provincial correspondiente.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en aplicación del Decreto 1390/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que el susodicho Centro reúne las condiciones necesarias para poder impartir la enseñanza, según el informe de la Oficina Técnica de Construcción, y que por los datos obrantes en la División de Planificación se pone de relieve la falta de puestos escolares de enseñanza media existentes en la localidad de Benisa;